

"2024, Año de

LXVI LEGISLATURA

a a la República Mexicana"

Daxid coparato digiembre de 2024 a ca LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAMAGA sen PRESENTE.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González, encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones legales, realice campañas de información y orientación para prevenir afectaciones a la salud de las personas, causadas por el uso y consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, y el uso y consumo ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, con la finalidad de garantizar el derecho de protección de la salud de las y los oaxaqueños.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por y le extiendo un cordial saludo.

a atención que brinde al presente

ATENTAMENTE

GOSSERNO CONSTITUCION DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MUANGOSSI INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMASENTALEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRONOSOBERANO DE OAXACA

DISTRIYO 10



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de diciembre de 2024

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González, encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones legales, realice campañas de información y orientación para prevenir afectaciones a la salud de las personas, causadas por el uso y consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, y el uso y consumo ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, con la finalidad de garantizar el derecho de protección de la salud de las y los oaxaqueños.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Este exhorto se formula a las autoridades de salud en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se informe a la ciudadanía oaxaqueña sobre las afectaciones graves a la salud que provoca el uso y consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, y el uso y consumo ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Encuentra sustento jurídico con motivo de la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4°. y un párrafo segundo al artículo 5°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, por las Diputadas y los Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 11 de diciembre de 2024.

El mismo encuentra su origen en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los artículos 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud por el uso de Sustancias Tóxicas, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024.

Recaída en el Poder Legislativo Federal, la iniciativa se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, de las Comisiones de Salud, de Justicia, y de Economía, Comercio y Competitividad. El Dictamen de la iniciativa por la Comisión de Puntos Constitucionales fue aprobado en la Cámara de Diputados el 3 de diciembre 2024, por lo que se remitió a la Cámara de Senadores. La Minuta fue recibida en la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2024 y se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Salud, y de Estudios Legislativos el 3 de diciembre de 2024. La Minuta fue aprobada en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2024. Y se remitió a los congresos estatales y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en cumplimiento al mandato constitucional, el Congreso de Oaxaca aprobó el referido proyecto de reforma constitucional en materia de protección a la salud de las personas.

La reforma constitucional es la siguiente:

"Artículo 4....

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 5....

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4 anterior."

Como se puede apreciar, la reforma constitucional sanciona toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos; así como la producción, distribución, enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. Igualmente, prohíbe la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra actividad relacionada al párrafo anterior.

Lo anterior es importante, porque el Derecho a la salud es el derecho que tenemos a un estado de completo bienestar físico, mental y social; la salud no solamente se refiere a la ausencia de afecciones o enfermedades. Incluye gozar del acceso a los programas y políticas públicas que nos permitan alcanzar el grado máximo de salud para tener una mejor calidad de vida.

El derecho humano a la salud se concibe como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios e indispensables para alcanzar el más alto nivel posible de salud del pueblo, que en todo momento debe ser garantizado por el Estado y, por ende, por todas sus instituciones.

Dos son las responsabilidades directas de las autoridades públicas: la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, etc., dañen el derecho constitucional a la salud.

Sobre el derecho humano a la salud la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia refiere que esta debe ser protegida por las autoridades en su dimensión individual o personal y pública o social.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 40. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.¹

La protección del derecho a la salud en su dimensión pública o social implica que el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, mediante la instrumentación y aplicación de políticas públicas y demás acciones.

Los Tribunales Federales de nuestro país también reconocen que la salud puede ser afectada por diversas prácticas o actividades de la comunidad en su conjunto, por lo que debe considerarse un bien social que debe preservarse a través del esfuerzo y compromiso colectivo.<sup>2</sup>

Al respecto, sobre los temas que motivan la reforma constitucional, cabe mencionar que los vapeadores contienen sustancias químicas que dañan gravemente los pulmones, el corazón y el sistema nervioso, lo que representa "un riesgo invisible" que pone en peligro la salud de las personas.

La Real Academia Española define "vapeador" como dispositivo electrónico para vapear, y "vapear" como aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico. Asimismo, define "cigarrillo electrónico" como dispositivo,

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. Registro digital: 2019358.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resulta aplicable el criterio jurisprudencial: DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas. Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 1.70.A. J/7 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página 1802. Registro digital: 2012127.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

generalmente con forma de cigarrillo, constituido por una batería, un atomizador y un cartucho con sustancias que se convierten en vapor y se inhalan.

Los sistemas y dispositivos, como los vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás análogos, son artefactos de calentamiento o vaporización sin combustión elaborados con plástico o metal y cuya principal función es generar emisiones en forma de aerosol para su inhalación y absorción por las vías respiratorias. El calentamiento o vaporización de las sustancias tóxicas que contienen se produce por el accionamiento de una batería eléctrica, sin embargo, dicho calentamiento también puede desprender partículas de metales tóxicos por el contacto con sus componentes o accesorios sólidos.

En México, derivado de la investigación de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), se ha constatado que los sistemas o dispositivos electrónicos referidos producen tres tipos de daños a la salud:

- a) Respiratorios, por la inflamación del tejido pulmonar. Incluso el riesgo de desarrollar enfermedades pulmonares graves, no vistas hasta ahora en personas fumadoras de cigarrillos combustibles;
- b) Cardiovasculares, por los cambios en la circulación sanguínea (arterioesclerosis, infartos al corazón), y
- c) Mutagénicos, que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo.3

De igual forma, por lo que hace al otro tema que motiva el presente exhorto, el fentanilo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define "droga" como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por su parte, define a "droga sintética" como cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizadas con fines no médicos. En nuestra legislación, se define "droga sintética" como cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizadas con fines no médicos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tomado de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 4°. y 5°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud por el uso de sustancias tóxicas, presentada por el Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 5 de febrero de 2024, pp. 7 y 8.



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Una de las drogas sintéticas cuya producción, distribución y comercialización se ha incrementado y, en consecuencia, afectado gravemente la salud de la población, principalmente de las juventudes, es el fentanilo.

El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas. De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor del mundo.<sup>4</sup>

Relativo a estos temas expuestos, en el Senado de la República, cuando se discutió el dictamen en la materia, los legisladores refirieron que, de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 938 mil adolescentes han usado alguna vez un vapeador y 160 mil lo consumen, por eso la intención de la reforma es proteger la salud de los menores; mientras que del fentanilo establece que estará prohibido en su uso ilícito, pero se utilizará en su forma médica. Esta situación, como lo prescribe el transitorio tercero del decreto de reforma constitucional, deberá ser objeto de regulación más profunda y detallada en las leyes secundarias, especialmente las de salud.

No obstante lo anterior, con la reforma también se impacta de manera indirecta en las materias de fortalecimiento de la seguridad pública y la lucha contra el crimen organizado.

En esa consideración, la presente reforma es un paso decidido para garantizar un futuro más saludable para toda la sociedad, porque está encaminada a reducir el impacto de enfermedades, adicciones y violencia.

Esta acción legislativa es un testimonio claro de la posición del Estado mexicano frente al concierto internacional, de que la protección y el bienestar de todas las personas son la razón de ser de las instituciones en nuestro país. Sin embargo, en nuestro Estado hay mucho por hacer en materia de salud de las personas, pueblos y comunidades.

En este orden de ideas, por lo que hace al Estado de Oaxaca, sustentada en la reforma de referencia y la legislación vigente y aplicable, como legislador responsable, consciente de los

<sup>4</sup> Tomado de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 4°. y 5°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit., p. 11.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase: https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10622-senado-aprueba-reformas-constitucionales-para-prohibir-vapeadores-y-uso-ilicito-de-fentanilo; https://morena.senado.gob.mx/senado-aprueba-reformas-constitucionales-para-prohibir-vapeadores-y-uso-ilicito-de-fentanilo/



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

problemas de salud que enfrenta la ciudadanía oaxaqueña en esta materia, considero oportuno exhortar a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, realicen campañas de información y orientación para prevenir afectaciones a la salud de las personas, causadas por el uso y consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, y el uso y consumo ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, con la finalidad de garantizar el derecho de protección de la salud de las y los oaxaqueños.

Este punto de acuerdo o exhorto, en específico, se sustenta en lo que establecen los artículos 152 fracción III y 155 fracción IV de la Ley Estatal de Salud.

**ARTICULO 152.-** La Secretaría de Salud del Estado será la responsable de la ejecución del programa contra el tabaquismo, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

III.- La prevención del uso y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, especialmente dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes debido a las afectaciones que producen a la salud.

**ARTICULO 155.-** El Gobierno del Estado y los municipios para evitar y prevenir el consumo de substancias inhalantes, que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

IV.- Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de substancias inhalantes.

De manera más exhaustiva, este exhorto a la autoridad de salud encuentra su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley General de Salud; 27 fracción III, 36 fracciones IX y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones IX, X, XXVI y XXIX, 12, 25, 26, 29 fracciones I, II y III, 32, 33 fracción I, 34 fracción I, 35, 43, 44, 92, 93 fracción I, 94, 149 Bis, 152 a 155 de la Ley Estatal de Salud, y 1, 2, 4 y 10 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigor de la reforma constitucional aludida.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** que pido sea tratada de **Urgente y Obvia Resolución**, en los términos siguientes:



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

#### **ACUERDO:**

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González, encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones legales, realice campañas de información y orientación para prevenir afectaciones a la salud de las personas, causadas por el uso y consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, y el uso y consumo ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, con la finalidad de garantizar el derecho de protección de la salud de las y los oaxaqueños.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes, para los efectos legales procedentes.

Lo anterior, a efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente y le extiendo un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DEL ESTADO DE OAXACA
POIDER LEGISLATIVO

DIP. RAYNEL RAMÍREZIMIDANGOSISLATURA DEL INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTAME GISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO ÉBREMISOBERANO DE OAXACA DISTRITO 10